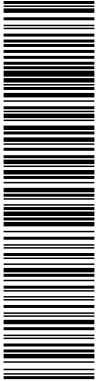


DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Nº EXP.: 2022/S019/1

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS, CALIFICACIONES DEFINITIVAS OBTENIDAS EN EL PRIMER EJERCICIO (TEST) DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Y PLANTILLA DEFINITIVA DE CORRECCIÓN

Habiéndose reunido el Tribunal del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo/a el día 22 de septiembre de 2021, se hace público para general conocimiento, en este orden, el pronunciamiento del órgano selectivo sobre las alegaciones presentadas, las calificaciones definitivas obtenidas por los/as aspirantes en la primera prueba, la fecha de celebración de la segunda prueba, los criterios de corrección que regirán respecto a la misma y la plantilla definitiva de corrección (anexo).

A) PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SELECTIVO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE CORRECCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO (TEST)

En primer término, se reproducen las alegaciones presentadas por D. Juan Campos Delgado, D.N.I. ***0269**, que son del siguiente tenor:

"Alegaciones a la plantilla de respuestas del proceso selectivo de Auxiliar administrativo Ayuntamiento de Llerena.

- Pregunta 29:

Según el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

"a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes."

La ley establece ese "como mínimo", pudiendo celebrarse mayor número de sesiones en ese plazo. La opción a) no da opción a celebrar más y obliga a celebrar las sesiones únicamente cada 3 meses, por lo que, al carecer de las palabras "como mínimo", hace que la opción a) sea incorrecta, convirtiéndose en la opción correcta la opción d)."

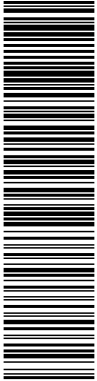
A continuación, por versar sobre la misma pregunta tipo test, se reproduce la alegación presentada por D. Carlos Gallego Zambrano, con D.N.I. ***83.44**:

"RECLAMACIÓN A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA

- Respecto a la pregunta nº 29, el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece lo siguiente:

El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes.

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5AE34B3653BCE82725807F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.llerena.es/verificardocumentos/



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Según la plantilla de respuestas, la opción correcta es la a) en la que se especifica que el Pleno celebrará sesiones ordinarias CADA TRES MESES, no siendo esto correcto ya que lo que dicta el artículo es que lo hará CADA TRES MESES COMO MÍNIMO.

Por tanto, dado que ninguna de las opciones de respuesta a dicha pregunta contempla lo recogido expresamente en la Ley, debería quedar anulada la misma."

A efectos de emitir un pronunciamiento sobre referidas alegaciones, se transcribe en primer lugar la pregunta nº 29 a la cual hace referencia el aspirante:

"29. Según el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los Ayuntamientos de municipios de hasta 5.000 habitantes, el Pleno de las Corporaciones Locales:

- a) Celebra sesiones ordinarias cada tres meses.
- b) Celebra sesiones ordinarias cada dos meses.
- c) Celebra sesiones ordinarias como mínimo cada dos meses.
- d) Ninguna de las opciones es correcta."

Tal y como se puede comprobar en la plantilla provisional de corrección publicada, la respuesta marcada como correcta es la a), si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

- a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. .../..."

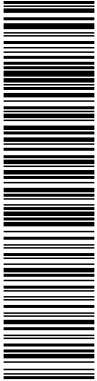
Como se puede comprobar tras la reproducción del anterior precepto, la opción considerada como correcta en la plantilla provisional de corrección no lo es, puesto que, tal y como alega D. Juan Campos Delgado, referido artículo hace referencia a un mínimo, pudiendo ser legalmente posible que el órgano plenario de una corporación local de un municipio de hasta 5.000 habitantes celebre sesiones ordinarias con una periodicidad distinta a los tres meses, siempre y cuando respete tal mínimo.

Ahora bien, no procede la anulación dicha pregunta, porque, en la medida en que, tal y como alega D. Carlos Gallego Zambrano, "ninguna de las opciones de respuesta a dicha pregunta contempla lo recogido expresamente en la Ley", la respuesta correcta es la d), que precisamente indica que "ninguna de las opciones es correcta".

En base a lo expuesto, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros acuerda:

- Estimar la alegación formulada por D. Juan Campos Delgado relativa a la corrección de la pregunta nº 29, considerando que el motivo aducido por el reclamante invalida la respuesta considerada correcta, de modo que la correcta sería la d).
- Desestimar la petición de D. Carlos Gallego Zambrano sobre la anulación de la pregunta nº 29.

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5AE4E36593BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.llerena.es/verificardocumentos/



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- Proceder a la modificación de la plantilla de corrección en relación con dicha pregunta nº 29, marcando como correcta la opción d).
- Recalculer la puntuación que corresponde a los aspirantes en el primer ejercicio como consecuencia de la admisión de la reclamación y, por ende, de la modificación de la respuesta considerada correcta.

Se reproduce a continuación la alegación presentada por D^a. Laura Calderón Gómez, con D.N.I. ***8042**, que son del siguiente tenor:

"EXPONE:

Que ha realizado en LLERENA el primer ejercicio de las pruebas selectivas para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo realizado el pasado día 12 de Septiembre y tras examinar la plantilla provisional de respuestas válidas facilitadas por el tribunal calificador, ha constatado que algunas de ellas, a juicio del exponente no son correctas, por lo que a través del presente escrito

FORMULA IMPUGNACIÓN

de dicha plantilla, respecto a las preguntas que a continuación se indican, por las razones que en cada una de ellas se detalla:

PREGUNTA: NÚMERO 30.

Conforme al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ¿por orden de quién se expiden las certificaciones de acuerdos de las sesiones del Pleno?

- a) Del Alcalde
- b) Del miembro de la corporación designado por el Alcalde
- c) Del Secretario de la Corporación
- d) Del concejal que lo solicite

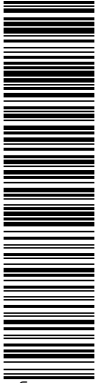
MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

En esta pregunta la opción correcta según la plantilla provisional publicada es la opción a), pero considero que induce a error ya que no se ajusta a la literalidad de la ley, según el RD 2568/1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 205 dice literalmente " Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno" ", la opción del Presidente no está literalmente entre las opciones facilitadas, sin embargo, en el artículo 204 dice literalmente " Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario". La opción del Secretario, sí está literalmente recogida entre las opciones facilitadas, concretamente en la opción C) y es correcto que expide certificaciones, por lo que, las respuestas a esta pregunta inducen a error y confusión al opositor al aparecer Secretario en la opción c) y suponer que la opción a) El Alcalde sería la correcta por ser el presidente de la Corporación. Por este motivo, solicito su anulación.

En virtud de todo ello, SE SOLICITA:

Que se anulen o rectifiquen las correspondientes plantillas entrando en el cómputo del examen en su caso, las correspondientes preguntas de reserva."

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26 ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5A4E34B36593BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Tal y como se puede comprobar en la plantilla de corrección publicada, la respuesta correcta y, por tanto, la que debe ser marcada es la a), puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Unidad al que corresponda, llevarán el sello de la Corporación y se reintegrarán, en su caso, con arreglo a la respectiva Ordenanza de exacción, si existiere.”

Es por ello por lo que el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación formulada por la aspirante relativa a la corrección de la pregunta nº 30, en tanto, por un lado, no es exigible que la formulación de las preguntas del cuestionario sean una reproducción literal de los preceptos normativos y, por otro lado, los motivos aducidos por la reclamante no invalidan ni la pregunta ni la respuesta considerada correcta, ya que, en ningún caso, las certificaciones se expiden por un miembro de la corporación designado por el Alcalde, por el Secretario de la Corporación o por un Concejal que lo solicite. Es decir, la redacción de la citada pregunta tipo test y de las correspondientes opciones de respuesta no inducen a error, en la medida en que únicamente la opción a) es la correcta y la que se ajusta a la previsión reglamentaria. Por tanto, se confirma que la respuesta que los aspirantes debían de marcar como incorrecta es la que se recoge en la plantilla de corrección publicada mediante anuncio de fecha 13 de septiembre de 2022.

En cuarto lugar, se reproducen las alegaciones presentadas por D^a. María José Gómez Sánchez, D.N.I. ***0764**, que son del siguiente tenor:

“EXPONE:

- Que me he presentado a las pruebas selectivas celebradas el día 12 de Septiembre de 2022 para el primer examen de una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento Llerena
- Que comprobada la plantilla de respuestas correctas a las preguntas del examen tipo test presento la siguientes

ALEGACIONES

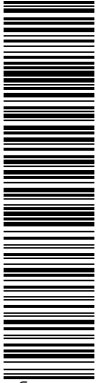
Pregunta nº 13

Conforme al artículo 3 de la ley 39/2015, ¿Quiénes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas?

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación no afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, siempre y cuando la ley así lo declare expresamente.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

La plantilla publicada por el Ayuntamiento marca como correcta la respuesta d).

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26 ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5A4E34B3659BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

El artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece textualmente:

Artículo 3 Capacidad de obrar

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

Según está redactada la respuesta b) en el examen se entiende que los menores de edad incapacitados siempre tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas.

Sin embargo según el punto b) del artículo 3 de la ley 39/2015, los menores de edad no siempre tienen capacidad de obrar, solo la tendrán para el ejercicio y defensa de los derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad tutela o curatela.

En base a ello considero que no todas las respuestas son correctas, por lo tanto esta pregunta debería anularse y coger una de reserva.

Pregunta 29

Según el artículo 46 de la ley 7/1985 Reguladora De las Bases del Régimen Local, en los Ayuntamientos de municipios de hasta 5.000 habitantes, el Pleno de las Corporaciones Locales:

- a) celebra sesiones ordinarias cada tres meses
- b) celebra sesiones ordinarias cada dos meses
- c) celebra sesiones ordinarias como mínimo cada dos meses
- d) ninguna de las opciones es correcta.

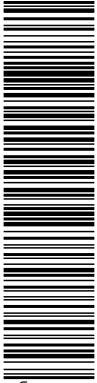
La plantilla publicada por el Ayuntamiento marca como correcta la respuesta a) Según dice literalmente el artículo 46 de dicha Ley:

Artículo 46.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

- a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5A4E34B3653BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Se entiende conforme a lo dispuesto en el artículo que las Corporaciones Locales de hasta 5.000 habitantes celebrarán sesión ordinaria como mínimo cada tres meses, lo que significa que puede celebrar sesiones antes de los tres meses, por lo tanto considero que la respuesta correcta es la d).

En base a ello intereso que se dé como opción correcta la respuesta d).

SOLICITO se admitan las dos alegaciones presentadas y se acepten como correctas las respuestas argumentadas en ambas preguntas."

En relación con la alegación formulada a la pregunta nº 13, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda estimar la misma, debido a que la redacción dada a la opción b) puede generar dudas o dar lugar a equívocos que hagan pensar que la misma es incorrecta, en tanto, si bien es cierto que, tal y como ha tenido ya ocasión de señalar este Tribunal, no es preciso o exigible que las respuestas del cuestionario sean una reproducción literal de los preceptos normativos, también lo es el hecho de que la previsión contenida en el artículo 3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas hace referencia a "los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico"; de modo que la redacción de la respuesta b) resulta incompleta y afecta a la precisión de la misma.

Por ende, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda anular referida pregunta nº 13 y sustituirla por la pregunta de reserva nº 1.

En relación con la alegación formulada por la aspirante a la pregunta nº 29, se da por reproducida la decisión adoptada por el Tribunal respecto a la misma.

Por último, se reproduce la alegación presentada por D^a. M^a. Teresa Corvo Muñoz, con D.N.I. ***8170**, que es del siguiente tenor:

"El motivo de mi escrito es el de reclamar que se de por nula la pregunta número 24 del primer ejercicio, y para ello fundo mi reclamación en lo siguiente,

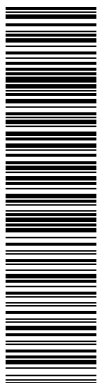
El enunciado dice claramente: "Conforme al art. 11 de la Ley 7/1985, son elementos del Municipio", y en dicho artículo, en su punto 2, dice: "Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización"

Ninguna de las respuestas contenía estos tres elementos, ustedes dan por válida la respuesta a), pero ahí solo ponía territorio y población. Esa sería correcta si en el enunciado no se hiciera alusión al artículo 11, pues efectivamente son elementos. Son todos los que están, pero no están todos los que son, por lo tanto esa respuesta no sería la correcta. Por todo lo anterior, solicito que sea anulada la pregunta nº 24."

Tal y como se puede comprobar en la plantilla de corrección publicada, la respuesta correcta y, por tanto, la que debe ser marcada es la a), puesto que, en virtud del apartado 2 del artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización".

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26

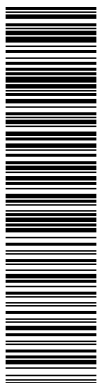


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda desestimar la alegación formulada por la aspirante relativa a la corrección de la pregunta nº 24, en tanto, por un lado, se reitera que no es exigible que la formulación de las preguntas del cuestionario sean una reproducción literal de los preceptos normativos y, por otro lado, el argumento utilizado por la reclamante no invalida ni la pregunta ni la respuesta considerada correcta, ya que, con el enunciado de dicha pregunta tipo test se pretende que el opositor identifique cuáles sí son elementos del municipio, teniendo tal consideración, sin ningún género de dudas, los reflejados en la opción a). Por tanto, se confirma que la respuesta que los aspirantes debían de marcar como correcta es la que se recoge en la plantilla de corrección publicada mediante anuncio de fecha 13 de septiembre de 2022.

B) CALIFICACIONES DEFINITIVAS OBTENIDAS EN EL PRIMER EJERCICIO (TEST).

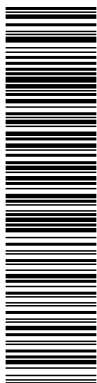
D.N.I./Docu. identif.	APELLIDOS	NOMBRE	SOBRE	PUNTUACIÓN	APTO/ NO APTO
***4509**	Agenjo Castaño	María Paz	54	1,33	No apta
***9171**	Álvarez Ramos	Sonia	55	2,60	No apta
***7119**	Arcos Morillo	María del Rocío	60	5,27	Apta
***6131**	Barrantes Carabias	Rafael	49	4,60	No apto
***5098**	Barrera Masedo	Inés María	7	4,47	No apta
***9431**	Cabanillas Risco	Carmen	4	8,33	Apta
***8042**	Calderón Gómez	Laura	6	7,60	Apta
***0269**	Campos Delgado	Juan	57	7,80	Apto
***5055**	Cortés Larrey	María de las Mercedes	2	0,53	No apta
***8170**	Corvo Muñoz	María Teresa	14	6,13	Apta
***0463**	Cuevas Becerra	Eva M ^a	51	0,40	No apta
***2310**	Díaz Cabezas	Francisco	8	1,73	No apto
***7242**	Fernández Izquierdo	Desirée	3	3,80	No apta



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

***5036**	Fernández Sánchez	Mª Dolores	53	1,20	No apta
***4823**	Franco Morales	Visitación	5	2,40	No apta
***7893**	Frutos Domínguez	Manuel	59	6,00	Apta
***9938**	Gallego Abellán	Olga María	56	6,93	Apta
***8344**	Gallego Zambrano	Carlos	52	4,40	No apto
***0560**	Gómez Romero	Ana Belén	58	5,67	Apta
***764**	Gómez Sánchez	María José	50	6,87	Apta
***9496**	González Corbacho	Samuel	36	6,93	Apto
***5864**	Guerrero Prieto	Amparo	40	0,93	No apta
***5608**	Labrado Miranda	Teresa	44	0,60	No apta
***5174**	León Femia	Marta	39	5,93	Apta
***6177**	Martín Gutiérrez	María Ángeles	46	1,33	No apta
***4368**	Martín Padilla	Francisco Santos	41	5,27	Apto
***7854**	Martín Pérez	Raquel	45	2,40	No apta
***5872**	Martín Ríos	Isabel María	43	-0,53 (0)	No apta
***8928**	Merchán Martínez	Inmaculada	35	0,47	No apta
***7505**	Montero Maixanaba	Sandra	42	5,67	Apta
***1974**	Morales García	Inmaculada	33	4,47	No apta
***7086**	Morcillo Durán	Javier	38	2,07	No apto
***4490**	Mota Ruiz	María Dolores	48	3,47	No apta
****4214*	Mudine Osorio	Zuleyma Arelis	47	8,67	Apta
***9165**	Navarro Alzas	Irene	1	5,33	Apta
***8726**	Nevado Ortiz	María Isabel	32	5,27	Apta
***8584**	Ortiz Gallardo	María Teresa	30	-0,13 (0)	No apta
***9104**	Pagador Fernández	Anabel	34	4,27	No apta

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 208441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5AE34B36593BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



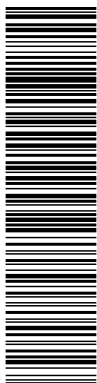
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

***7402**	Pérez Merchán	Isabel	37	4,07	No apta
***8369**	Prieto Blanco	María José	31	2,07	No apta
***5047**	Rafael Carvajal	María del Mar	23	7,27	Apta
***5639**	Ramos Manzano	Fabiola	19	- 0,13(0)	No apta
***0374**	Rastrollo Maldonado	María Rocío	25	2,60	No apta
***8297**	Rengel González	María Isabel	29	7,33	Apta
***5610**	Rey Martínez	Ana María	17	4,07	No apta
***7345**	Robles Expósito	Lucía	26	6,27	Apta
***9937**	Rodríguez Naranjo	Nuria	18	2,07	No apta
***6369**	Rodríguez Obrero	Beatriz	21	1,67	No apta
***2149**	Rodríguez Rosa	Casilda	27	4,73	No apta
***8111**	Rubio Sierra	María del Pilar	16	1,60	No apta
***2270**	Ruiz Fernández	Laura	15	3,20	No apta
***5057**	Ruiz González	Raquel	20	0,67	No apta
***7740**	Sánchez Matamoros	Lourdes	22	-047 (0)	No apta
***8996**	Santé Rubio	Lucía	24	6,53	Apta
***5280**	Santos Molano	Cecilia	28	2,27	No apta
***9238**	Sianes Blanco	José Diego	11	3,33	No apto
***1019**	Simón Fernández	María	10	3,00	No apta
***2868**	Solís Martín	Sandra	9	0,20	No apta
***0076**	Tomé Arcos	Virginia	13	0,93	No apta
***6951**	Velázquez García	David	12	6,07	Apto

C) FECHA DE CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO

Se convoca a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, es decir, que han obtenido una **nota mínima de 5,00 puntos**, a la realización del **segundo ejercicio** que tendrá lugar:

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 308441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D83C4D5AE34B3653BCE82725907F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

- Fecha de celebración: día **28 de septiembre de 2022 (miércoles)**.
 - Hora: **11:00 horas**.
 - Lugar: **Universidad Popular** (2ª planta), entradas por calle Santiago, nº 88 y Calle Bodegones s/n).
- Los aspirantes deberán ir provistos de D.N.I. (o pasaporte en vigor o documento equivalente para los aspirantes no nacionales) y de bolígrafo azul o negro.

Este segundo ejercicio tendrá carácter práctico y consistirá en la realización, en un tiempo máximo de noventa (90) minutos, de uno o varios supuestos prácticos, asistido o no por ordenador, a criterio del órgano de selección, en el que los aspirantes deberán acreditar el conocimiento, las competencias y las habilidades propias de la plaza ofertada y que versarán sobre cualquiera de las materias relacionadas en el anexo II de las Bases. En el caso de que algún supuesto práctico fuera de carácter ofimático, el Ayuntamiento facilitará los medios técnicos adecuados para su ejecución. Este segundo ejercicio se realizará en una sola sesión.

D) CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO

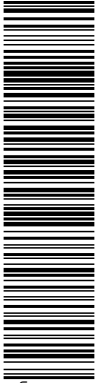
- Los criterios de corrección que regirán el segundo ejercicio serán los siguientes:
- El conocimiento expuesto en relación con el enunciado de la pregunta y, por ende, el nivel de conocimiento específico según el temario.
 - La adecuación a la pregunta/enunciado planteado.
 - La adecuación de la respuesta al contenido de la normativa que, en su caso, resulte de aplicación.
 - La redacción clara y correcta, la precisión conceptual, el rigor en la exposición, la concreción de las respuestas dadas y la motivación de las mismas.
 - Se valorará negativamente la realización del ejercicio con faltas de ortografía y/o incorrecciones gramaticales.
 - En el caso de que para algún supuesto práctico se requiriera el uso del ordenador, se valorarán en estos supuestos los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos y de la hoja de cálculo, así como respecto al sistema operativo Windows 10.

Dicho segundo ejercicio será calificado, conforme a las Bases, con una puntuación de 0 a 10 puntos (la puntuación será expresada con dos decimales), siendo preciso obtener una puntuación mínima de 5 puntos para considerar superado y aprobado el mismo.

Cada supuesto, en caso de existir varios, será calificado de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal con derecho a voto, obteniéndose la valoración de cada supuesto por la media aritmética de las puntuaciones dadas por cada uno de los miembros del Tribunal con derecho a voto. En el supuesto de que algunas de las puntuaciones otorgadas difieran en más de dos puntos, por exceso o por defecto, de la media serán eliminadas estas y se volverá a calcular la media con las puntuaciones no eliminadas. Será preciso obtener en cada uno de los supuestos a realizar una puntuación mínima de 5 puntos sobre 10 para considerar superado el segundo ejercicio. La puntuación será expresada con dos decimales.

La puntuación total del segundo ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en cada supuesto, en caso de existir varios.

DOCUMENTO ANUNCIO: Anuncio calificaciones tras alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 Fecha de emisión: 22 de Septiembre de 2022 a las 13:03:06 Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del AYUNTAMIENTO DE LLERENA. Firmado 22/09/2022 12:26	ESTADO FIRMADO 22/09/2022 12:26



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 208441 0H2FB-BAOYJ-M3TV1 9D89C4D5AE34B3653BCE82725807F841E7C31BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.llerena.es/verificardocumentos/>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA
CIUDAD DE
LLERENA
06900 (Badajoz)
www.llerena.org

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en del artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo por tanto efectos de notificación, de acuerdo con la Base Sexta de las que rigen el procedimiento.

Frente al presente acto de trámite que no agota la vía administrativa no cabe la interposición de recurso, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento, de conformidad y dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 112.1 en relación con el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Llerena, a 22 de septiembre de 2022.
La Secretaria del Tribunal,
Fdo.: Elisa Flores Cajade.